

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito Radicado N° CE-02746 del 16 de febrero de 2022, la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.**, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de dos puentes viales sobre la quebrada "La Catalina" en beneficio del predio con FMI: 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del Municipio de Abejorral, Antioquia

Que por medio del Auto N° AU-00470 del 18 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.** con Nit: 901.085.952- 1, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte 491119473, para la construcción de dos puentes viales sobre la quebrada "La Catalina" en beneficio del predio con FMI: 002-13196, ubicado en la vereda Santa Catalina del Municipio de Abejorral, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N°CS-02725 del 22 de marzo de 2022, se le requirió a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.**, para que presente la siguiente información:

- "(...) 1. Pendiente longitudinal de ambos puentes y capacidad hidráulica de ambos puentes.
2. Análisis de socavación, incluyendo el cálculo de la profundidad de socavación, el cual deberá incluir el diseño de las obras anti-socavación, de requerirse, y sus planos.
3. Modelación en formato HEC-RAS con obra y sin obra, ya que solo se entregó en condiciones actuales (sin obra) con el fin de que se pueda verificar que los cambios en las velocidades y láminas de agua de la fuente no sobrepasen los valores recomendados por la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2018.
4. Explicar el motivo del uso del caudal de diseño calculado por el método de Clark, ya que este es el caudal mínimo de los tres hallados y solo se menciona que no se requiere sobredimensionamiento.
5. En las medidas de prevención y mitigación, no se menciona el manejo del agua bombeada que proviene desde la excavación de las pilas. (...)"

Que mediante el Auto N° AU-02285 del 16 de junio del 2022, se concedió **PRÓRROGA** a, la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S** para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente la documentación requerida mediante el Oficio N° CS-02725 del 22 de marzo de 2022, para continuar con el trámite de autorización de ocupación de cauce. La diligencia de notificación del Auto N° AU-02285 del 16 de junio del 2022, se surtió el día 17 de junio en forma personal por medio electrónico.

Que a la fecha, la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-02725 del 22 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.**, no satisfizo en lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-02725 del 22 de marzo de 2022, dentro de la oportunidad concedida en el Auto N° AU-02285 del 16 de junio del 2022; y que lo exigido es necesario para decidir de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-02746 del 16 de febrero de 2022 y el archivo definitivo del expediente ambiental, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N CE-02746 del 16 de febrero de 2022, para el trámite de autorización de ocupación de cauce a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.** con Nit: 901.085.952-1, a través de su representante legal el señor **ARTABAZ ATTA KIARASH**, identificado con pasaporte 491119473, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad de realizar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N°050020539659, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

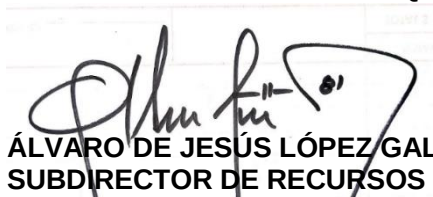
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **UNION HASS AVOCADO S.A.S.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 19/12/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 050020539659

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli - 12 - 15